

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

NANCY EVELYN PERALTA NAZARENO

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO, MSC.

SAMBORONDÓN, MARZO, 2026

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Carta de aprobación del tutor

En mi calidad de tutor de **NANCY EVELYN PERALTA NAZARENO**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

AB. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO, MSC.

TUTOR

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Información del autor

Apellidos y nombres: Peralta Nazareno, Nancy Evelyn

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: nancy.peralta@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Dedicatoria

A Dios, mi guía constante y mi mayor fortaleza. Cuando el camino se tornó incierto y mis planes cambiaron inesperadamente, Tú me enseñaste que cada etapa tiene un propósito. Convertiste mis temores en confianza y mis dudas en determinación. En los momentos en que pensé que este sueño se alejaba, renovaste mi esperanza y me recordaste que tus tiempos son perfectos. Como dice tu palabra: "Todo lo puedo en Dios que me fortalece" (Filipenses 4:13). Hoy sé que este logro es testimonio de tu fidelidad en mi vida.

A mi mamá, por ser mi ejemplo de lucha y perseverancia. Gracias por sostenerme emocionalmente cuando tuve que priorizar mi maternidad y por recordarme que los sueños no desaparecen, solo esperan el momento indicado para florecer. Tus consejos, tus oraciones y tu amor incondicional fueron el impulso que necesitaba para continuar.

A mis hijas, el motor de mi vida y la razón más profunda de mi esfuerzo. Su llegada transformó mi mundo y me dio una nueva perspectiva sobre el verdadero significado de la fortaleza. Por ustedes aprendí que ser madre no es un límite, sino una fuente infinita de motivación. Cada sacrificio y cada logro llevan su nombre escrito en mi corazón.

A mi esposo, compañero fiel y apoyo incondicional. Gracias por caminar conmigo en este desafío, por tu paciencia en los días difíciles y por creer en mí incluso cuando el cansancio me hacía dudar. Tu amor y tu respaldo fueron fundamentales para que hoy pueda alcanzar esta meta.

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

A mis hermanos, por su apoyo sincero y por acompañarme en cada etapa de este proceso. Gracias por sus palabras de ánimo, por su confianza y por celebrar conmigo cada avance. Tenerlos a mi lado ha sido una bendición.

Este logro representa constancia, fe y amor. Es la prueba de que los sueños pueden transformarse, adaptarse y crecer junto con nosotros. A mi familia, mi mayor tesoro, dedico este triunfo que hoy celebro con gratitud y orgullo.

Nancy Evelyn Peralta Nazareno

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la Universidad Espíritu Santo (UEES), por permitirme crecer académica y personalmente. Este camino, distinto y lleno de desafíos, me enseñó a ser paciente conmigo misma, a organizarme en medio de tantas responsabilidades y a valorar cada pequeño avance como un gran logro.

A mi compañera Juleixi, gracias por tu apoyo sincero y tu disposición en los momentos en que más lo necesitaba. Aun en la distancia, tu compañía y colaboración hicieron que este proceso fuera más llevadero y lleno de aprendizaje compartido.

A mis docentes, mi gratitud profunda por su dedicación, paciencia y compromiso, adaptándose a la enseñanza virtual y motivándonos siempre a dar lo mejor de nosotros. Cada orientación, consejo y explicación me ayudó a avanzar con confianza y a enriquecer mi aprendizaje más allá de lo académico.

De manera especial, agradezco a mi tutor, Mgs. Enrique Efraín Argüello, por su guía constante y su acompañamiento durante todo este proceso. Su apoyo me dio seguridad, su paciencia me permitió superar los momentos de dificultad y su confianza me impulsó a seguir adelante, incluso cuando los desafíos parecían grandes.

A todos quienes de alguna manera formaron parte de este camino, mi corazón les guarda gratitud. Gracias por ser parte de este logro que hoy celebro con ilusión, orgullo y la certeza de que los sueños se construyen con esfuerzo, fe y amor.

Nancy Evelyn Peralta Nazareno

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Resumen

En el Ecuador, si bien esta forma de violencia se encuentra reconocida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, persisten vacíos en su articulación con el sistema penal, lo que dificulta la investigación y sanción de conductas que, por su gravedad, escalan hacia afectaciones severas de la integridad sexual y reproductiva. El presente paper analiza la problemática desde una perspectiva constitucional y de género mediante un enfoque cualitativo y el método analítico descriptivo, identificando la vulneración de derechos fundamentales como la dignidad humana, la integridad personal y la salud. Asimismo, se examina la responsabilidad del Estado frente a estas prácticas a la luz de la Constitución y estándares internacionales, con especial énfasis en el caso Brítez Arce y otros vs. Argentina. Finalmente, mediante el método comparativo con el ordenamiento argentino, la investigación propone como resultado lineamientos jurídicos y una reforma al Código Orgánico Integral Penal que fortalezca la protección constitucional y penal de las mujeres, garantizando una respuesta estatal efectiva frente a la violencia obstétrica en el Ecuador.

Palabras claves: Violencia obstétrica, derechos, integridad sexual, consentimiento, responsabilidad estatal

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Abstract

In Ecuador, although this form of violence is recognized in the Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women, gaps persist in its articulation with the criminal system, hindering the investigation and punishment of conducts that, due to their severity, escalate into serious affectations of sexual and reproductive integrity. This paper analyzes the issue from a constitutional and gender perspective through a qualitative approach and analytical-descriptive method, identifying the violation of fundamental rights such as human dignity, personal integrity, and health. Furthermore, state responsibility regarding these practices is examined in light of the Constitution and international standards, with special emphasis on the *Brítez Arce and others v. Argentina* case. Finally, through the comparative method with the Argentine legal system, the research proposes as a result legal guidelines and a reform to the Organic Integral Criminal Code to strengthen the constitutional and criminal protection of women, ensuring an effective state response to obstetric violence in Ecuador.

Keywords: Obstetric violence, rights, sexual integrity, consent, state responsibility

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Índice

Introducción 10

1. La problemática de la violencia obstétrica y su vinculación con los delitos contra la integridad sexual 12

1.1. La violencia obstétrica como categoría jurídica reconocida 12

1.2. Falta de tipificación penal autónoma de la violencia obstétrica 13

1.3. Desconexión entre la violencia obstétrica y los delitos contra la integridad sexual 13

1.4. Relevancia constitucional de la problemática 14

2. Análisis del caso Brítez Arce y otros vs. Argentina como precedente interamericano sobre violencia obstétrica 15

2.1. Contexto fáctico y alcance del caso 15

2.2. La violencia obstétrica como violación a la integridad personal y a la dignidad humana 15

2.3. Escalamiento de la violencia obstétrica hacia afectaciones de la integridad sexual y reproductiva 16

2.4. Responsabilidad estatal y deber reforzado de protección 17

3. Derecho comparado: tratamiento de la violencia obstétrica en Argentina 17

3.1. Reconocimiento normativo expreso de la violencia obstétrica 17

3.2. Derechos reproductivos y ley de parto respetado 18

3.3. Articulación con el derecho penal y responsabilidad estatal 19

4. Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal y análisis de inconstitucionalidad por omisión 20

Conclusiones 21

Recomendaciones 22

Bibliografía 24

VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Introducción

La violencia obstétrica constituye una forma específica de violencia de género que se manifiesta durante el embarazo, el parto y el posparto mediante prácticas médicas deshumanizantes, intervenciones innecesarias o procedimientos realizados sin el consentimiento informado de las mujeres[1].

En el Ecuador, la violencia obstétrica se encuentra reconocida como una forma de violencia contra la mujer en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante, LOIPEVM)[2]. Sin embargo, dicho reconocimiento se concentra principalmente en el ámbito preventivo y de protección, sin una articulación clara con el régimen penal. Esta desconexión dificulta la identificación y sanción de conductas que, por su gravedad, exceden el plano administrativo o sanitario y pueden comprometer bienes jurídicos protegidos por el derecho penal.

Si bien la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) garantiza derechos como la dignidad humana[3], la integridad personal[4], la salud[5] y el derecho a una vida libre de violencia[6], la ausencia de una respuesta penal coherente frente a las manifestaciones más graves de la violencia obstétrica genera una brecha entre el mandato constitucional y su efectividad práctica[7].

---

[1] RAMALLO CASTILLO, Rocío María et al., "Violencia obstétrica, una visión actual. Definición, percepción por parte de profesionales y propuestas de mejora. Revisión narrativa" en *Ginecología y Obstetricia de México*, vol. 92, No. 2, 2024, DOI https://doi.org/10.24245/gom.v92i2.9395 consultado 20/02/2026.

[2] Art. 10 g) Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 23 de enero de 2018 (Registro Oficial Suplemento No. 175, 5 de febrero de 2018) (LOIPEVM).

[3] Art. 11.7. Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2018).

[4] Art. 66.3. a) CRE.

[5] Art. 32 CRE.

[6] Art. 66.3. b) CRE.

[7] TRAPERO BARREALES, María Anunciación, "La violencia reproductiva y obstétrica: su prevención a través del derecho penal" en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 45, 2024, DOI https://doi.org/10.15304/epc.45.9586 consultado 20/02/2026.

En este contexto, el problema jurídico que orienta la presente investigación es el siguiente: ¿de qué manera la violencia obstétrica, reconocida normativamente, pero sin adecuada articulación con el sistema penal, vulnera derechos constitucionales de las mujeres y permite que determinadas prácticas escalen hacia afectaciones graves de su integridad sexual y reproductiva, comprometiendo la responsabilidad del Estado? Dicho análisis se realiza a través del método analítico descriptivo y con enfoque cualitativo, orientado a examinar las manifestaciones de la violencia obstétrica y su impacto progresivo en los derechos constitucionales de las mujeres, especialmente cuando dichas prácticas alcanzan niveles de gravedad elevados.

Asimismo, se emplea el método dogmático para interpretar las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en particular aquellas relacionadas con la dignidad humana, la integridad personal, el consentimiento informado y la vida libre de violencia, a fin de evaluar su alcance y eficacia frente a la problemática analizada. De manera complementaria, se empleó el método comparativo con un caso en Argentina y la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, para identificar criterios relevantes sobre violencia obstétrica, integridad personal y violencia de género, que permitan fortalecer el examen constitucional del fenómeno estudiado.

Objetivo general

Analizar la violencia obstétrica como una vulneración de derechos constitucionales en el Ecuador desde una perspectiva de género, con el fin de examinar cómo determinadas prácticas médicas pueden escalar hacia afectaciones graves de la integridad sexual y reproductiva de las mujeres, y evaluar la responsabilidad

constitucional del Estado frente a dichas conductas.

Objetivos específicos

1. Identificar los derechos constitucionales vulnerados por la violencia obstétrica en el Ecuador.

2. Analizar cómo determinadas prácticas de violencia obstétrica pueden escalar hacia afectaciones graves de la integridad sexual y reproductiva de las mujeres dentro del ámbito institucional de la salud.

3. Examinar la respuesta del Estado ecuatoriano frente a la violencia obstétrica, considerando su reconocimiento en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y su relación con el régimen penal vigente.

4. Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal sobre el reconocimiento de la violencia obstétrica con afectación a la integridad sexual.

1. La problemática de la violencia obstétrica y su vinculación con los delitos contra la integridad sexual

1.1. La violencia obstétrica como categoría jurídica reconocida

En el Ecuador, la violencia obstétrica se encuentra expresamente reconocida como una forma de violencia contra la mujer en la LOIPEVM[8]. Esta normativa identifica prácticas ejercidas durante el embarazo, parto y posparto que afectan la dignidad, la autonomía reproductiva y la integridad personal de las mujeres, incorporando la violencia obstétrica dentro del marco de la violencia de género[9].

Este reconocimiento normativo constituye un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres, en tanto permite visibilizar una forma de

[8] Art. 10 g) LOIPEVM.

[9] ZABALLOS ZURILLA, María, "La violencia obstétrica como forma de violencia de género en España" en *Musas*, vol. 10, No. 2, 2025, DOI https://doi.org/10.1344/musas2025.vol10.num2.5 consultado 21/02/2026.

violencia históricamente naturalizada en los servicios de salud. No obstante, la regulación prevista en la LOIPEVM se orienta principalmente a la prevención, atención y protección, sin desarrollar de manera expresa las consecuencias penales que deben derivarse cuando las conductas obstétricas alcanzan niveles de gravedad superiores.

1.2. Falta de tipificación penal autónoma de la violencia obstétrica

La principal problemática no radica en la inexistencia de una definición legal de la violencia obstétrica, sino en la ausencia de una tipificación penal autónoma que permita sancionar de manera específica las conductas más graves cometidas en contextos obstétricos. El Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP)[10] no contempla la violencia obstétrica como un tipo penal independiente, lo que obliga a subsumir estas conductas en figuras penales generales que no siempre reflejan adecuadamente la naturaleza de los hechos.

Esta ausencia genera dificultades para la correcta calificación jurídica de las conductas, especialmente cuando estas se producen en un contexto de atención médica y bajo una relación de poder asimétrica[11]. En consecuencia, prácticas que vulneran gravemente la integridad personal y sexual de las mujeres pueden quedar sin una respuesta penal proporcional, favoreciendo escenarios de impunidad[12].

1.3. Desconexión entre la violencia obstétrica y los delitos contra la integridad sexual

Otro aspecto central de la problemática entre la regulación de la violencia

[10] Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014) (COIP).
[11] Sentencia de la Corte Constitucional [SCC], 22 de mayo de 2025 (96-21-JP, ponente: Richard Ortiz Ortiz), párrs. 55 y 56,
[12] ARGUEDAS RAMÍREZ, Gabriela, "Poder obstétrico, aborto terapéutico, derechos humanos y femicidio de Estado: una reflexión situada en América Latina" en QUATTROCCHI, Patrizia (comp.) y MAGNONE, Natalia (comp.), *Violencia obstétrica en América Latina. Conceptualización, experiencias, medición y estrategias*, 2020.

obstétrica y los delitos contra la integridad sexual previstos en el COIP se relaciona con el hecho de que determinadas prácticas obstétricas, como procedimientos invasivos realizados sin consentimiento informado o contactos corporales no consentidos, pueden reunir elementos objetivos y subjetivos propios de delitos como el abuso sexual o la violación[13]. Sin embargo, en la práctica judicial y administrativa, estas conductas suelen ser tratadas exclusivamente como violencia de género o como infracciones administrativas en el ámbito sanitario, sin analizar su posible configuración como delitos sexuales[14]. Tal falta de articulación impide una respuesta penal efectiva y limita el acceso de las víctimas a la justicia[15].

1.4. Relevancia constitucional de la problemática

Como se apuntó antes, en relación con los derechos constitucionales de las mujeres, las deficiencias normativas comprometen derechos como la dignidad humana, la integridad personal, el derecho a la salud y el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos en la CRE. Asimismo, la problemática descrita evidencia un incumplimiento del deber estatal de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, particularmente cuando esta ocurre en instituciones de salud[16]. La ausencia de una respuesta penal clara y articulada contribuye a la

[13] PESÁNTEZ VILLAVICENCIO, María Emilia y ZAMORA VÁZQUEZ, Ana Fabiola, "Violencia gineco-obstétrica en Ecuador. Tipificación penal y protección de los derechos de las mujeres" en *PACHA Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, vol. 6. No. 18, 2025, DOI http://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.379 consultado 22/02/2026.

[14] DGPG Dirección General de Políticas de Género, *Perspectiva de género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas. Compendio de los Fueros Civil, Laboral, Comercial y Contencioso Administrativo*, 2020, URL https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/03/Perspectiva-de-genero-en-las-decisiones-judiciales-y-resoluciones-administrativas.pdf consultado 22/02/2026.

[15] DE GIULI, Anna, "Barreras estructurales en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género" en *Milan Law Review*, vol. 5, No. 1, 2024, DOI https://doi.org/10.54103/milanlawreview/24193 consultado 22/02/2026.

[16] MARTÍNEZ VARGAS, Juan Ramón y VEGA BARBOSA, Giovanni, "La obligación estatal de prevención a la luz del corpus iuris internacional de protección de la mujer contra la violencia de género" en Ius et Praxis, vol. 19, No. 2, 2013, URL https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art10.pdf consultado 22/02/2026.

revictimización y debilita la responsabilidad constitucional del estado frente a estas vulneraciones.

2. Análisis del caso Brítez Arce y otros vs. Argentina como precedente interamericano sobre violencia obstétrica

2.1. Contexto fáctico y alcance del caso

El caso Brítez Arce y otros vs. Argentina, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CORTEIDH) en 2022, constituye el primer pronunciamiento en el que dicho tribunal reconoce y analiza de manera expresa la violencia obstétrica como una violación a derechos humanos. El proceso se origina a partir de la muerte de una mujer durante la atención de su parto en un hospital público, en un contexto caracterizado por prácticas médicas negligentes, ausencia de consentimiento informado y trato deshumanizante[17].

La CORTEIDH determinó que la atención brindada no solo evidenció fallas estructurales del sistema de salud, sino también una forma de violencia ejercida contra la mujer debido a su condición de gestante, en un entorno marcado por relaciones de poder asimétricas entre el personal médico y la paciente. Este caso permitió visibilizar cómo determinadas prácticas normalizadas en el ámbito obstétrico pueden generar afectaciones graves a la integridad personal y a la dignidad humana[18].

2.2. La violencia obstétrica como violación a la integridad personal y a la dignidad humana

En su análisis, la Corte Interamericana sostuvo que la violencia obstétrica

[17] Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [SCORTEIDH], 16 de noviembre de 2022 (Brítez Arce y otros Vs. Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos), párrs. 27 al 29.

[18] GERBALDO, María Victoria, "Violencia obstétrica y derechos humanos: reflexiones en torno a la sentencia Brítez Arce y otros Vs. Argentina, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en *Derecho y Salud*, vol. 7, No. 8, 2023, DOI https://doi.org/10.37767/2591-3476(2023)16 consultado 22/02/2026.

constituye una forma de violencia basada en género, al manifestarse exclusivamente en contra de mujeres durante procesos reproductivos. El tribunal concluyó que las intervenciones médicas realizadas sin consentimiento informado, la falta de información adecuada y el trato deshumanizado vulneraron el derecho a la integridad personal y a la dignidad humana[19].

Este razonamiento resulta especialmente relevante para el contexto ecuatoriano, en tanto la CRE reconoce la dignidad humana como eje transversal del sistema de derechos y garantiza la integridad física, psíquica y moral de las personas. El precedente interamericano refuerza la idea de que la violencia obstétrica no puede ser entendida únicamente como una deficiencia administrativa o médica, sino como una vulneración constitucional de especial gravedad[20].

2.3. Escalamiento de la violencia obstétrica hacia afectaciones de la integridad sexual y reproductiva

Uno de los aportes más relevantes del caso Brítez Arce es la identificación de la violencia obstétrica como un fenómeno progresivo, capaz de escalar hacia afectaciones más profundas de la esfera sexual y reproductiva de las mujeres. La Corte advirtió que las prácticas invasivas realizadas sin consentimiento, especialmente aquellas que implican contacto corporal íntimo, pueden aproximarse a conductas equiparables a abusos sexuales cuando se ejecutan bajo coerción, sometimiento o aprovechamiento de la vulnerabilidad de la paciente[21].

Este criterio resulta fundamental para el análisis constitucional en nuestro país,

[19] SCORTEIDH (Brítez Arce y otros Vs. Argentina del 16 de noviembre de 2022), párrs. 84-85.
[20] MAIETTI, Flaminia y VILLARREAL GARCÍA, Julio Francisco, "Aproximaciones teóricas al fenómeno de la violencia obstétrica: una mirada al marco normativo y jurisprudencial internacional e interamericano" en *Vniversitas Jurídica*, vol. 72, 2023, DOI https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj72.atfv consultado 22/02/2026.
[21] SCORTEIDH (Brítez Arce y otros Vs. Argentina del 16 de noviembre de 2022), párr. 81.

donde si bien la violencia obstétrica se encuentra reconocida en la LOIPEVM, persiste una desconexión con los tipos penales del COIP. La ausencia de una tipificación penal autónoma o de criterios claros de subsunción impide que estas conductas sean investigadas y sancionadas como delitos contra la integridad sexual, aun cuando su gravedad lo amerite[22].

2.4. Responsabilidad estatal y deber reforzado de protección

La CORTEIDH estableció que el Estado incurre en responsabilidad internacional cuando no adopta medidas adecuadas para prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica, especialmente cuando esta ocurre en establecimientos públicos de salud. Asimismo, enfatizó el deber reforzado de protección que recae sobre el estado respecto de las mujeres gestantes, en atención a su situación de especial vulnerabilidad[23].

Este estándar resulta plenamente aplicable al ordenamiento ecuatoriano, en tanto el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho a la salud, la integridad personal y una vida libre de violencia[24]. La falta de articulación entre la normativa de violencia de género y el sistema penal compromete dicha obligación, generando escenarios de impunidad que perpetúan estas prácticas.

3. Derecho comparado: tratamiento de la violencia obstétrica en Argentina

3.1. Reconocimiento normativo expreso de la violencia obstétrica

Se reconoce de manera expresa la violencia obstétrica como una modalidad de

[22] HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, Karen Dennis, "Críticas feministas sobre el acceso a la justicia penal de las mujeres víctimas de violencia obstétrica en la Ciudad de México" en *métodhos*, No. 27, 2024, URL https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx/index.php/metodhos/article/view/199/310 consultado 22/02/2026.
[23] SCORTEIDH (Brítez Arce y otros Vs. Argentina del 16 de noviembre de 2022), párr. 86.
[24] Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *La CEDAW y su impacto en la vida de las mujeres: Una mirada interseccional Brasil, Colombia, Cuba, México, Nicaragua, Perú y República Dominicana*, 2021.

violencia contra la mujer en la Ley N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Se incorpora esta figura dentro de las formas de violencia de género, definiéndola como aquella ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, manifestada en un trato deshumanizado, abuso de medicalización o patologización de procesos naturales[25].

Este reconocimiento no se limita a una declaración simbólica, sino que integra la violencia obstétrica dentro del sistema de protección de derechos humanos, activando medidas de prevención, asistencia y responsabilidad estatal[26]. La norma parte de la premisa de que las prácticas obstétricas deben desarrollarse bajo estándares de dignidad, autonomía y consentimiento informado, desplazando enfoques paternalistas que históricamente han invisibilizado la autonomía reproductiva femenina[27].

3.2. Derechos reproductivos y ley de parto respetado

El marco argentino se complementa con la Ley N.º 25.929, conocida como Ley de Parto Humanizado, que reconoce derechos específicos de las mujeres durante el embarazo, trabajo de parto, parto y posparto. Entre ellos se incluyen el derecho a recibir información clara, a ser tratada con respeto, a decidir sobre intervenciones médicas y a estar acompañada durante el proceso[28].

---

[25] Art. 6 e) Ley N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 1 de abril de 2009 (Boletín Oficial de la República Argentina, 15 de abril de 2009).

[26] DE SIMONE, María Rosaria, "La violación de los derechos fundamentales de la mujer durante el parto: la violencia obstétrica" en *Revista de Derecho y Genoma Humano*, No. 61, 2025, DOI https://doi.org/10.1387/rdgh.27020 consultado 24/02/2026.

[27] HURTADO, Sol, "El paternalismo médico y la negación de la autonomía reproductiva" en *El Salto*, URL https://www.elsaltodiario.com/feminismos/paternalismo-medico-negacion-autonomia-reproductiva# consultado 24/02/2026.

[28] Art. 2 Ley N.º 25.929, 17 de septiembre de 2004, Parto Humanizado (Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de septiembre de 2004).

Esta regulación refuerza el principio de consentimiento informado y consolida la autonomía reproductiva como eje central de la atención sanitaria. La existencia de una normativa específica sobre parto respetado permite delimitar con mayor precisión cuándo una práctica médica excede el ámbito técnico y se convierte en una forma de violencia institucional o de género[29].

En comparación, el Ecuador no cuenta con una ley especializada en parto humanizado, lo que evidencia una diferencia estructural en el nivel de desarrollo normativo sobre la materia.

3.3. Articulación con el derecho penal y responsabilidad estatal

Si bien la violencia obstétrica en Argentina no constituye un tipo penal autónomo, el sistema jurídico permite que las conductas más graves sean subsumidas en figuras penales existentes, como lesiones o abuso sexual, cuando se configuran sus elementos típicos. Esta posibilidad de articulación evita que las prácticas invasivas sin consentimiento queden restringidas al ámbito administrativo o disciplinario.

La respuesta estatal también se ha visto fortalecida por el control judicial y por la influencia del sistema interamericano de derechos humanos. El caso Brítez Arce y otros vs. Argentina consolidó estándares que obligan a investigar con debida diligencia las muertes maternas y las prácticas obstétricas que vulneren la integridad personal. A partir de este precedente, la violencia obstétrica dejó de ser tratada como un mero error médico y pasó a ser analizada como una forma de violencia

[29] RUFINO, Jennifer, "¿ES SUFICIENTE LA LEY DE PARTO RESPETADO? Una investigación sobre el parto respetado y la intervención médica, a partir de las opiniones de los profesionales de la salud y una organización de la sociedad civil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina" en *Independent Study Project (ISP) Collection*, No. 3305, 2020, URL https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4329&context=isp_collection consultado 24/02/2026.

basada en género[30].

4. Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal y análisis de inconstitucionalidad por omisión

La CCE reconoce la dignidad humana como eje estructural del sistema jurídico y garantiza la integridad física, psíquica y moral, así como el derecho a una vida libre de violencia. Estos derechos no se suspenden en el ámbito sanitario ni pueden relativizarse por la existencia de una finalidad médica[31].

La CORTEIDH ha señalado que los Estados tienen el deber de adoptar medidas normativas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluso cuando esta se produce en contextos institucionales, cuando el marco penal no ofrece herramientas claras para responder frente a invasiones corporales no consentidas durante el parto, el Estado incurre en una protección insuficiente[32].

No se contempla de manera expresa en el COIP las particularidades que adquiere la vulneración de la libertad sexual cuando ocurre en el contexto obstétrico. Esta omisión genera una brecha entre el reconocimiento constitucional de la dignidad y autonomía corporal de las mujeres y la efectividad de su tutela penal[33].

El parto constituye una situación de especial vulnerabilidad física y emocional, caracterizada por una relación asimétrica entre la mujer y el personal sanitario, en este escenario, el consentimiento informado adquiere relevancia estructural como

[30] GERBALDO, "Violencia obstétrica y derechos humanos: reflexiones en torno a la sentencia Brítez Arce y otros Vs. Argentina, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".
[31] SCC (96-21-JP del 22 de mayo de 2025), párr. 55.
[32] SCORTEIDH (Brítez Arce y otros Vs. Argentina del 16 de noviembre de 2022), párr. 86.
[33] LEDESMA MUÑOZ, Domenica Bernarda, "Violencia obstétrica en Ecuador: una realidad invisibilizada" en *Mundos Plurales – Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, vol. 10, No. 1, 2023, DOI https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2023.5946 consultado 24/02/2026.

presupuesto de legitimidad de cualquier intervención corporal. Cuando dicho consentimiento no es libre, previo e informado, la intervención pierde su justificación médica y puede convertirse en una afectación directa de la integridad sexual.

Aunque los artículos 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal permiten, en abstracto, subsumir ciertas conductas dentro de los delitos de abuso sexual o violación, la ausencia de referencia expresa al contexto obstétrico dificulta su aplicación práctica, esta ambigüedad favorece que muchas conductas sean tratadas exclusivamente como infracciones administrativas, debilitando la tutela penal efectiva.

Conclusiones

La actual normativa penal ecuatoriana es insuficiente en la medida en que no garantiza una protección eficaz de la integridad sexual de las mujeres durante el parto. Aunque la violencia obstétrica está reconocida como forma de violencia de género, el sistema penal no ofrece una respuesta clara cuando las intervenciones médicas implican invasiones corporales sin consentimiento libre e informado.

Esta omisión no es meramente técnica: supone una protección insuficiente frente a vulneraciones graves de derechos fundamentales.

La Constitución protege la dignidad humana, la integridad personal y la autonomía corporal sin establecer excepciones contextuales. Sin embargo, cuando el ordenamiento penal no prevé mecanismos claros para sancionar prácticas invasivas en un contexto de especial vulnerabilidad, el Estado incumple su deber de garantía y debida diligencia reforzada frente a la violencia basada en género.

La consecuencia es una tutela desigual: conductas que en otros escenarios podrían constituir delitos sexuales, en el ámbito obstétrico se diluyen en responsabilidades

administrativas o disciplinarias. Esta diferencia de tratamiento vulnera el principio de igualdad material y debilita la efectividad del derecho a una vida libre de violencia.

Por tanto, la falta de articulación entre la violencia obstétrica y los delitos contra la integridad sexual no es solo una deficiencia legislativa; configura una omisión que tensiona el mandato constitucional de protección efectiva. Superar esta brecha exige una reforma penal que reconozca expresamente que la integridad sexual también puede ser lesionada en el contexto del parto.

Dicha reforma no implica criminalizar la práctica médica legítima ni desconocer la complejidad del acto clínico, por el contrario, delimita con precisión el punto en el que la intervención sanitaria deja de ser acto terapéutico y se convierte en invasión ilegítima de la autonomía corporal. El consentimiento informado no es un trámite formal; es la condición que transforma una intervención médica en un acto jurídicamente válido. Cuando este consentimiento no existe o se obtiene bajo abuso de poder, la conducta trasciende la esfera administrativa y penetra en el ámbito penal.

Asimismo, esta reforma armoniza el sistema jurídico con el mandato constitucional de protección reforzada frente a la violencia basada en género. El parto no es un espacio de suspensión de derechos fundamentales. La dignidad, la integridad personal y la libertad sexual acompañan a la mujer también en la sala de partos. El Estado, al no prever una respuesta penal clara frente a vulneraciones graves en este contexto, incumple su deber de garantía.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que la actual configuración del sistema penal ecuatoriano

permite que invasiones corporales no consentidas en el parto queden fuera de una respuesta penal adecuada, entonces la solución no puede limitarse a lineamientos administrativos ni a mejoras protocolarias. El problema identificado es normativo y estructural; por tanto, la respuesta debe ser legislativa.

La Asamblea Nacional debe reformar el COIP e incorporar un tipo penal específico que reconozca que la integridad sexual puede ser vulnerada en el contexto obstétrico. La ausencia de regulación expresa no es neutral: genera zonas grises que favorecen la impunidad y perpetúan la idea de que el cuerpo de la mujer en el parto es un espacio de intervención técnica sin límites jurídicos claros.

En consecuencia, se propone la incorporación del artículo 171.2 dentro de la Sección Cuarta de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, con el texto que sería del tenor siguiente:

Art. 171.2.- Violencia obstétrica con afectación a la integridad sexual.- La persona profesional de la salud que, en el contexto del embarazo, trabajo de parto, parto o posparto, realice sobre una mujer procedimientos invasivos en órganos sexuales o reproductivos sin su consentimiento libre, previo e informado, o aprovechándose de su situación de vulnerabilidad física o emocional, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, cuando la conducta no constituya un delito más grave.

Si como consecuencia de la conducta se produce lesión física grave, daño psicológico permanente o afectación a la salud sexual o reproductiva, la pena será de siete a diez años.

Bibliografía

ARGUEDAS RAMÍREZ, Gabriela, "Poder obstétrico, aborto terapéutico, derechos humanos y femicidio de Estado: una reflexión situada en América Latina" en QUATTROCCHI, Patrizia (comp.) y MAGNONE, Natalia (comp.), *Violencia obstétrica en América Latina. Conceptualización, experiencias, medición y estrategias*, Universidad Nacional de Lanús, 2020, pp. 77-101, DOI https://doi.org/10.18294/9789874937506 consultado 21/02/2026.

Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014).

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2018).

DE GIULI, Anna, "Barreras estructurales en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género" en *Milan Law Review*, vol. 5, No. 1, 2024, pp. 11-33, DOI https://doi.org/10.54103/milanlawreview/24193 consultado 22/02/2026.

DE SIMONE, María Rosaria, "La violación de los derechos fundamentales de la mujer durante el parto: la violencia obstétrica" en *Revista de Derecho y Genoma Humano*, No. 61, 2025, DOI https://doi.org/10.1387/rdgh.27020 consultado 24/02/2026.

Dirección General de Políticas de Género, *Perspectiva de género en las decisiones judiciales y resoluciones administrativas. Compendio de los Fueros Civil, Laboral, Comercial y Contencioso Administrativo*, 2020, URL https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/03/Perspectiva-de-genero-en-las-decisiones-judiciales-y-resoluciones-administrativas.pdf consultado 22/02/2026.

GERBALDO, María Victoria, "Violencia obstétrica y derechos humanos: reflexiones en torno a la sentencia Brítez Arce y otros Vs. Argentina, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en *Derecho y Salud*, vol. 7, No. 8, 2023, DOI https://doi.org/10.37767/2591-3476(2023)16 consultado 22/02/2026.

HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, Karen Dennis, "Críticas feministas sobre el acceso a la justicia penal de las mujeres víctimas de violencia obstétrica en la Ciudad de México" en *métodhos*, No. 27, 2024, URL https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx/index.php/metodhos/article/view/199/310 consultado 22/02/2026.

HURTADO, Sol, "El paternalismo médico y la negación de la autonomía reproductiva" en *El Salto*, URL https://www.elsaltodiario.com/feminismos/paternalismo-medico-negacion-autonomia-reproductiva# consultado 24/02/2026.

Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, *La CEDAW y su impacto en la vida de las mujeres: Una mirada interseccional Brasil, Colombia, Cuba, México, Nicaragua, Perú y República Dominicana*, Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, 2021, Washington, URL https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/03/La-CEDAW-y-su-impacto-en-la-vida-de-las-mujeres-Una-mirada-interseccional_Race-and-Equality_ESP.pdf consultado 22/02/2026.

LEDESMA MUÑOZ, Domenica Bernarda, "Violencia obstétrica en Ecuador: una realidad invisibilizada" en *Mundos Plurales – Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, vol. 10, No. 1, 2023, pp. 39-57, DOI https://doi.org/10.17141/mundosplurales.1.2023.5946 consultado 24/02/2026.

Ley N.º 25.929, 17 de septiembre de 2004, Parto Humanizado (Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de septiembre de 2004).

Ley N.º 26.485, 1 de abril de 2009, Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, (Boletín Oficial de la República Argentina, 15 de abril de 2009).

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 23 de enero de 2018 (Registro Oficial Suplemento No. 175, 5 de febrero de 2018) (LOIPEVM).

MAIETTI, Flaminia y VILLARREAL GARCÍA, Julio Francisco, "Aproximaciones teóricas al fenómeno de la violencia obstétrica: una mirada al marco normativo y jurisprudencial internacional e interamericano" en *Vniversitas Jurídica*, vol. 72, 2023, DOI https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj72.atfv consultado 22/02/2026.

MARTÍNEZ VARGAS, Juan Ramón y VEGA BARBOSA, Giovanni, "La obligación estatal de prevención a la luz del corpus iuris internacional de protección de la mujer contra la violencia de género" en Ius et Praxis, vol. 19, No. 2, 2013, pp. 335-368, URL https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v19n2/art10.pdf consultado 22/02/2026.

PESÁNTEZ VILLAVICENCIO, María Emilia y ZAMORA VÁZQUEZ, Ana Fabiola, "Violencia gineco-obstétrica en Ecuador. Tipificación penal y protección de los derechos de las mujeres" en *PACHA Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, vol. 6. No. 18, 2025, e250379, DOI http://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.379 consultado 22/02/2026.

RAMALLO CASTILLO, Rocío María, LOZANO VIDAL, Manuel, DURÁN CASTELLANOS, Isabel y CORRALES GUTIÉRREZ, Isabel, "Violencia obstétrica, una visión actual. Definición, percepción por parte de profesionales y propuestas de mejora. Revisión narrativa" en *Ginecología y Obstetricia de México*,

vol. 92, No. 2, 2024, pp. 85-96, DOI https://doi.org/10.24245/gom.v92i2.9395 consultado 20/02/2026.

RUFINO, Jennifer, "¿ES SUFICIENTE LA LEY DE PARTO RESPETADO? Una investigación sobre el parto respetado y la intervención médica, a partir de las opiniones de los profesionales de la salud y una organización de la sociedad civil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina" en *Independent Study Project (ISP) Collection*, No. 3305, 2020, URL https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4329&context=isp_collection consultado 24/02/2026.

Sentencia de la Corte Constitucional, 22 de mayo de 2025 (96-21-JP, ponente: Richard Ortiz Ortiz).

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2022 (Brítez Arce y otros Vs. Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

TRAPERO BARREALES, María Anunciación, "La violencia reproductiva y obstétrica: su prevención a través del derecho penal" en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 45, 2024, DOI https://doi.org/10.15304/epc.45.9586 consultado 20/02/2026.

ZABALLOS ZURILLA, María, "La violencia obstétrica como forma de violencia de género en España" en *Musas*, vol. 10, No. 2, 2025, pp. 86-117, DOI https://doi.org/10.1344/musas2025.vol10.num2.5 consultado 21/02/2026.